



Ref: LRR/jav	SOCIEDAD DE CAZADORES DE VELILLA
Coto: M-11.052	DE S. ANTONIO
Denominación: EL SOTILLO	C/ SAIZ ROMILLO, 4, 3º A
Superficie: 215 ha	28891 VELILLA DE SAN ANTONIO
Términos Municipales: VELILLA DE SAN ANTONIO	(MADRID)

## RESOLUCIÓN DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético presentado en fecha 31/03/2017 por SOCIEDAD DE CAZADORES DE VELILLA DE S. ANTONIO, para el aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética de los terrenos que componen el coto privado de caza con matrícula M-11.052.

Vista la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza y el Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid.

Considerando los datos presentados por el titular contenidos en el Formulario del Plan de Aprovechamiento Cinegético, visto el informe técnico del Área de Conservación de Flora y Fauna y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.

En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente **HA RESUELTO APROBAR** el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto de caza M-11.052, con las especificaciones siguientes:

1º.- Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro anexo: modalidades de caza, especies, número máximo de jornadas de caza por temporada, número máximo de cazadores, número máximo de capturas por especies, modalidad y temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.

Las distintas modalidades de caza no podrán realizarse simultáneamente. El calendario de caza para cada temporada cinegética será establecido por el titular del coto de caza, de manera tal que nunca se superen, para ninguna especie, el número máximo de jornadas de caza por temporada y modalidad, ni el cupo de capturas por temporada y jornada de caza. El ejercicio del derecho de caza corresponde al titular del acotado y a las personas que autorice por escrito.

Dichas capturas y jornadas de caza, así como toda la actividad cinegética, estarán condicionadas a la regulación establecida en las Órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza y restante normativa de aplicación.

2º.- Para el control de predadores o especies que pudieran ocasionar daños a la agricultura, a la flora, fauna, para la reducción de la densidad de especies cinegéticas o para disminuir la propagación de enfermedades u otros (incluido el jabalí, el ciervo, etc.); cualquier medida excepcional deberá contar con la autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente, previa solicitud del titular del coto de caza. En los cupos de capturas establecidos en la presente resolución no se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales.

En función de lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de Agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, se permite la captura y muerte de cualquier ejemplar de Mapache durante la práctica de cualquier actividad cinegética autorizada.

3º.- Se podrá realizar captura en vivo según el plan previsto en el cuadro anexo, para su control o vacunación e introducción en el mismo o en otros cotos, siendo preceptiva la comunicación a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, con al menos 10 días hábiles de antelación. En el caso del traslado de animales fuera del acotado será de aplicación lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, el artículo 2 del RD 1118/1989 y el artículo 12 de la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid; siendo necesario el certificado veterinario en el que conste el buen estado sanitario de los animales, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1082/2009, y restante normativa de aplicación. Deberá adjuntarse a la solicitud descripción de la metodología empleada, lugares de instalación de los capturaderos y fechas previstas de dicha actuación.

4º.-El período de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución, sin perjuicio de lo contemplado en el siguiente punto.

5º.- En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.

6º.- El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).

7º.- La actividad cinegética en terrenos comprendidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Resolución y en la legislación cinegética vigente y restante normativa de aplicación.

8º.- Así mismo, en el ejercicio de la caza se deberán considerar las correspondientes medidas de seguridad, según lo establecido en los artículos 14 y 15 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza y en especial lo establecido para zonas de seguridad y distancias a las mismas (aguas públicas, carreteras, caminos de uso público, zonas habitadas, etc.) y la prohibición general de la caza en vías pecuarias (artículo 43 de la Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid).

Se anexa en página siguiente cuadro adjunto que forma parte de la Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Dirección General del Medio Ambiente, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



## RESOLUCION DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Matrícula coto	<b>M-11.052</b>	Términos Municipales afectados	Superficie (ha)
Titular	<b>SOCIEDAD DE CAZADORES DE VELILLA DE S. ANTONIO</b>	VELILLA DE SAN ANTONIO	215
		Superficie Total	<b>215</b>
Dirección	<b>C/ SAIZ ROMILLO, 4, 3º A - 28891 VELILLA DE SAN ANTONIO (MADRID)</b>		
Denominación	<b>EL SOTILLO</b>		
Tipo de Caza	<b>PELO</b>		

### ■ CUADRO Nº 1. CONSIDERACIONES PREVIAS:

El coto se encuentra en su totalidad dentro del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste), con la siguiente zonificación para la actividad cinegética:

- Zona B1: La práctica de la caza queda prohibida hasta que no sea regulada por un Plan de Ordenación Cinegética.

- Zona C1 y C2: Queda prohibida la práctica de la caza, salvo que corresponda a fines de investigación, conservación o gestión del ámbito.

- Zona D2: La práctica de la caza ser regulará en el PRUG

- Zona F1: la actividad cinegética se desarrollará en las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste

- Complejo húmedo lagunar "Lagunas de Sotillo y Picón de los Conejos" situado al oeste del coto de caza, en zona B1 y C1. " Se prohíbe la caza en el espacio conformado por la lámina de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido su cinturón perilagunar de vegetación asociada a la misma y la zona periférica de protección formada por un cinturón perimetral de 50 metros de anchura alrededor de tal banda de vegetación"

Zonas de seguridad: Habrán de considerarse las zonas de establecidas en los artículos 14 y 15 del Reglamento de la ley de Caza (zonas habitadas, carreteras, caminos de uso público, etc.) y la prohibición de cazar en vías pecuarias (Artículo 43 de la ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid); así como la restante normativa vigente.

El área en cuestión cuenta con Plan de Gestión Red Natura: Plan de gestión de vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid (ZEC), cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares (ZEPA), estableciendo para esta zona la siguiente calificación: "espacio previamente ordenado / zonificado o en el que se ha considerado que no es necesario establecer una zonificación específica".

-EN CADA JORNADA DE CAZA SÓLO PODRÁ PRACTICARSE UNA MODALIDAD DE CAZA..

### ■ CUADRO Nº2 CAZA MENOR EN PERIODOS HÁBILES

1. EPOCA HÁBIL													
MODALIDAD DE CAZA	ESPECIES	Nº máximo jornadas	Nº máximo cazadores	Nº máximo de capturas por temporada de caza					Nº máximo de capturas por jornada de caza				
				17/18	18/19	19/20	20/21	21/22	17/18	18/19	19/20	20/21	21/22
AL SALTO-EN MANO	CONEJO	40	8	400	400	400	400	400	10	10	10	10	10

*\*Números enteros redondeados al alza, sin poder superarse el número máximo de capturas por temporada.*

Se autoriza la caza del zorro durante la realización de cualquier acción cinegética

COPIA: SECCION Parques Regionales.Sureste; OF. COMARCAL: 8 - P. R. del Sureste; SEPRONA (Tres Cantos)	<b>EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE</b>  Firmado digitalmente por LUIS DEL OLMO FLOREZ Organización: COMUNIDAD DE MADRID Fecha: 2018.06.05 17:41:13 CEST Huella dig.: b16a96197ada8642baa7638d1e62ff32d022e475
--	---

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: